



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

70-708-40-89-001 2017-00154-00

San marcos, Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada Sra. GLENIS DEL SOCORRO HERMER MONTERROZA C.C. 22.415.907 Dr. HAROLD ANDRES PATRON VITOLA, C.C No. 1.102.870.098 y Lic Temporal No. 21.621 Del C.S.J., en escrito presentado donde se solicita un escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación en el proceso ejecutivo contra el demandado GLENIS DEL SOCORRO HERMER MONTERROZA C.C. 22.415.907. Y JORGE LUIS MERCADO NARVAEZ C.C. N 15.042.685

ANTECEDENTES

El Dr. EDUARDO VERGARA RUIZ, C.C No. 92.509.900 y Tarjeta Profesional No. 86.286 Del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del señor CARLOS GUZTAVO NUÑEZ LORDUY C.C. No 9.287.543 Representante legal de la COOPERATIVA "COOCRESUCRE" NIT 823-003.576-1, presento demanda ejecutiva en contra el demandado GLENIS DEL SOCORRO HERMER MONTERROZA C.C. 22.415.907, y JORGE LUIS MERCADO NARVAEZ C.C. N 15.042.685 Por la suma de \$3.692.000.00 de fecha de vencimiento de fecha 24 de enero de 2017. El apoderado de la parte demandante presento una terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el Art.461 del código general del proceso además de la cancelación de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho

El apoderado de la demandada pide al despacho mediante escrito la terminación del proceso, conforme a derecho, dice el artículo 461 del C.G.P.

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente asunto, se observa que el expediente no se encuentra cancelada en su totalidad la obligación y es el apoderado de la parte demandada quien la solicita.

La demanda por reparto correspondió a este Despacho el día 04 de agosto de 2017, se avoco el conocimiento, y se ordenó librar Mandamiento de pago se libró la respectiva citación para notificación personal. En cuaderno separado se decretó el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal que devenga los demandados. Se comunicó con oficio No 00929

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

del 4-08-2017 al señor PAGADOR TESORERO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE. El cual le dio cumplimiento a los descuentos ordenados.

La demandada al envió de la citación la empresa autorizada certifico que no reside en la dirección aportada la cual manifestaron que no residía por lo que se solicitó el emplazamiento respectivo con las formalidades de ley mediante auto de fecha Doce de Diciembre de dos mil dieciocho. Se hizo el emplazamiento fue incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Auto de fecha Once de febrero de dos mil veinte se nombró curador quien contesto. Por auto de seguir adelante la ejecución de fecha trece de mayo de dos mil veinte.

Presento el apoderado de la parte demandante la liquidación del crédito, se corrió traslado de la misma. El Veintidós de enero de dos mil veintiuno se aprobó liquidación hasta enero de 2021, por la suma de \$8.620.721. Se ordenó la entrega de los Depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito. Se liquidaron Costas las cuales fueron aprobadas el 02 de septiembre. Para un gran total de Capital, Intereses y Costas de \$9.248.653.00.

De ese Sumatoria se hizo entrega de la suma de \$6.101.518.00 el 22 de enero de 2021 tal como consta en el expediente.

Quedando como saldo a capital la suma de \$2.519.203.00 y \$627.450.00 de Costas aprobadas. De \$3.146.653.00

feb-21	2,19%	\$	55.171
mar-21	2,17%	\$	54.667
abr-21	2,16%	\$	54.415
may-21	2,15%	\$	54.163
jun-21	2,15%	\$	54.163
jul-21	2,14%	\$	53.911
ago-21	2,15%	\$	54.163
sep-21	2,14%	\$	53.911
oct-21	2,13%	\$	53.659
nov-21	2,14%	\$	53.911
INTERESES		\$	542.134,64

Haciendo entrega en la fecha de la suma de \$1.186.052.00 y \$547.562.00 Para un total de \$1.733.614.00.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Por lo que el despacho resolverá desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, solicitada por el apoderado de la parte demandada.

En vista de lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al Dr. HAROLD ANDRES PATRON VITOLA, C.C No. 1.102.870.098 y Lic. Temporal No. 21.621 Del C.S.J como apoderado judicial de la señora GLENIS DEL SOCORRO HERMER MONTERROZA C.C. 22.415.907 en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Deniéguese la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por el Dr. EDUARDO VERGARA RUIZ, C.C No. 92.509.900 y Tarjeta Profesional No. 86.286 Del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del señor CARLOS GUZTAVO NUÑEZ LORDUY C.C. No 9.287.543 Representante legal de la COOPERATIVA "COOCRESUCRE" NIT 823-003.576-1, presento demanda ejecutiva en contra el demandado GLENIS DEL SOCORRO HERMER MONTERROZA C.C. 22.415.907, y JORGE LUIS MERCADO NARVAEZ C.C. N 15.042.685 por lo anterior anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS